

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2019-00699-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

En el presente proceso ejecutivo por alimentos promovido por MARTHA CECILIA GOMEZ POSSO, obrando en representación del menor SQG, en contra de HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ, se tiene que en audiencia de conciliación celebrada el 15 de octubre de 2020 se acordó:

"A efectos de quedar a paz y salvo por todo concepto alimentario hasta el presente mes de octubre inclusive, se le entregará a la ejecutante la suma de \$23.931.602 que se pagará así: la suma de \$11.389.568 de los dineros que obran a órdenes del Despacho por concepto de embargo salarial, el resto del dinero, esto es la suma de \$12.542.034 que se pagará en 3 cuotas así: \$4.000.000 pagaderos a más tardar el 31 de enero de 2021, \$4.000.000 pagaderos a más tardar el 30 de abril de 2021 y \$4.542.034 pagaderos a más tardar el 31 de julio de 2021. Se acuerda además que, en caso de incumplimiento a las cuotas de amortización acá conciliadas, se reanudará el presente proceso por la suma que se adeude, incluyendo la medida cautelar de embargo."

El pasado 3 de febrero la ejecutante allega memorial manifestando que el ejecutado ha incumplido con el pago de la cuota de amortización acordada para el 31 de enero de 2021; razón por la cual, tal lo acordado en la audiencia del 15 de octubre de 2020, se reanudará el presente proceso ejecutivo por las suma acordada, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del menor SQG, representado legalmente por MARTHA CECILIA GOMEZ POSSO, a cargo de HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ, por el incumplimiento a lo acordado en la audiencia del 15 de octubre de 2020, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación

SEGUNDO: Líquidese el valor del crédito conforme lo prescribe el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las sumas y fechas acordadas en la audiencia del 15 de octubre de 2020.

TERCERO: Reanúdese la medida cautelar de embargo sobre el 30% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ; ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA a fin que proceda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b3d4155b6e1fe5679b80026b44e1381a73b789649ac6070a87ff
d1dc61b6aad**

Documento generado en 10/02/2021 12:28:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**